

AUTO No. 00622

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No **2014ER191514 del 18 de noviembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, recibió de parte del señor YESID CAMELO CHAWES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.902, en representación de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 8300322470 solicitud para para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 75 No. 81 A 30, barrio la Granja, localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que la anterior solicitud, fue elevada con fundamento en el poder general otorgado por el señor CESAR EDUARDO MORENO PIRAQUIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.427.483, quien ostenta la calidad de apoderado general y Representante Legal por delegación, de la mencionada entidad eclesiástica.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita de verificación el día 22 de diciembre de 2014, y en virtud de esta se emitió el **Concepto Técnico No SSFFS-06105 de fecha 25 de junio de 2015**, mediante el que considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural solicitado para *“4Tala de Cotoneaster multiflora .2 Tala de Lafoensia acuminata .1 Tala de Schinus molle .1 Tala de Senna viarum .3 Tala de Pittosporum undulatum .1 Tala de Eucalyptus ficifolia .1 Tala de Fraxinus chinensis .1 Tala de Abatia parviflora...”*.

Que citado Concepto Técnico, señaló que para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización debería compensar cancelando la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$6.258.116) M/CTE**, equivalente a un total de 23.2 IVPs y 10.15928 SMMLV,

Página 1 de 9

AUTO No. 00622

de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012). Que de la misma forma, se estableció en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, que por concepto de evaluación se debía exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE**, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) M/CTE**.

Que es preciso indicar, que dada la vegetación evaluada y registrada en el Concepto Técnico No. SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015, se requiere salvoconducto de movilización para los individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales; siendo así que con relación al árbol No. 1 se obtendrá un volumen aproximado de 0.403 M3 y para el árbol No. 2 un volumen aproximado de 0.646 M3, los cuales tienen en total generarán un volumen comercial aproximado de 1.048 m3, como consecuencia de las talas que se considera técnicamente viable autorizar.

Que en consecuencia, el autorizado deberá solicitar salvoconducto de movilización para el volumen comercial indicado, lo cual se requerirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que mediante **Auto No. 00328 del 24 de febrero de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces.

Que el citado Acto Administrativo de Inicio fue notificado el día 16 de marzo de 2015, a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, a través de su apoderado judicial el señor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773, con tarjeta profesional No. 190.878; con constancia de ejecutoria del 17 de marzo de 2015.

Que así mismo, se requirió a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, a fin de que allegara al expediente formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la misma; documento de coadyuvancia al radicado inicial o poder especial y/o general debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio.

AUTO No. 00622

Que a través del radicado No. 2015ER53638 de fecha 31 de marzo de 2015, el señor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, en calidad de apoderado judicial especial de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 8300322470, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, comunicado mediante el cual da alcance al trámite administrativo iniciado mediante el Auto No. 00328 del 24 de febrero de 2015, e informa que el poder general conferido al señor YESID CAMELO CHAWES, se encuentra planamente protocolizado ante Notaria Pública.

Que así las cosas, esta autoridad ambiental consideró debidamente cumplido el requerimiento hecho a través del Auto de inicio No. 0328 del 24 de febrero de 2015 y reconoció personería al Doctor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773 y tarjeta profesional No. 190.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al titular del derecho de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-2053796 IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 8300322470 en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Que mediante **Resolución No. 01255 del 21 de agosto del 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-06105 de fecha 25 de junio de 2015.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$6.258.116) M/CTE**, equivalente a un total de 23.2 IVP y 10.15928 SMLMV (2015).

Que en el expediente **SDA-03-2015-177** a folios 24A a 27, obran original y una copia de los recibos de pago No. 907801/494969 del 13 de noviembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano y recibo de pago No. 907802/494970 del 13 de septiembre

AUTO No. 00622

de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, y por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que de otra parte, a través del radicado No. 2015ER208173 de fecha 23 de octubre de 2015, el señor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, en calidad de apoderado general de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 8300322470, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, comunicado con el cual adjunta copia del recibo de pago No. 3247471 del 2 de octubre de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, consignó la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$6.258.116) M/CTE.**, bajo el código C-17-017 Compensación por tala de arboles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2017, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04369 de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual determinó: *"Mediante la Resolución 1255 de 21/08/2015 se autorizó IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL identificado con Nit: 830032247-0 la tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies. Se verificó el 11/09/2017 que se ejecutó completamente lo autorizado. Con respecto al pago de compensación esta se estableció en CONSIGNAR la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.258.116) equivalente a un total de 23.2 IVP(s) y 10.15928 SMLMV (2015). En el expediente se encontró el radicado 2015ER208173 mediante el cual aportó la copia del recibo de pago No. 3247471 de 02/10/2015 por valor de \$6.258.116 por concepto de compensación por tala de árboles. El pago de evaluación se estimó en \$56.672 y se pagó con el recibo No. 907801/494969 el 13 de noviembre de 2014, el pago de seguimiento se estimó en \$119.504 y se pagó con recibo No. 907802/494970 el 13 de septiembre de 2014. Se requirió salvoconducto de movilización de madera para la especie Guayacán de Manizales por generar madera con valor comercial, sin embargo, no se encontró en el expediente ni se aportó durante la visita, por lo que se hizo requerimiento con proceso forest 3846947...."*

Que, así las cosas, es preciso señalar que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con Nit. 830032247-0, da cumplimiento a lo establecido en el **Concepto Técnico No SSFFS-06105 de fecha 25 de junio de 2015,**

Página 4 de 9

AUTO No. 00622

verificado con el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04369 de fecha 13 de septiembre de 2017 y autorizado mediante Resolución No. 01255 del 21 de agosto del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. “Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00622

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-177**, toda vez que la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, a través de su representante legal ejecutó el tratamiento silvicultural establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-06105 de fecha 25 de junio de 2015, verificado con el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04369 de fecha 13 de septiembre de 2017, autorizado mediante Resolución No. 01255 del 21 de agosto del 2015, y consecuentemente cumplió con lo establecido en los citados conceptos, respecto de la obligación de pagos.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos*

AUTO No. 00622

y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-177**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-177**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 00622

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 162 No. 20-81 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

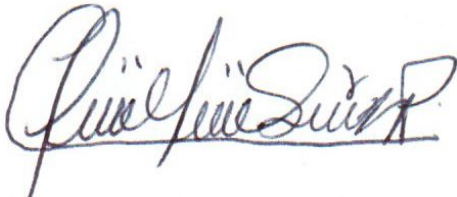
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-177

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/02/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00622

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/02/2018